

# City of Lynn

City Hall, Room 306  
Lynn, MA 01901



Phone: 781-586-6850  
Fax: 781-599-8875  
thomas.mcgee@lynnma.gov

*Thomas M. McGee*  
Mayor

El Alcalde de la Ciudad de Lynn y la Junta de Salud Pública de la Ciudad de Lynn, actuando a través de su agente debidamente designado y autorizado, la Directora de Salud Pública Michele Desmarais, en conformidad con M.G.L. C. 111, § 30, M.G.L. C. 111 §§ 2-6, M.G.L. C. 111 §§ 31, 104, 122, el Alcalde y la Junta de Salud Pública hacen la Declaración de una Emergencia de Salud Pública Relativa al COVID-19 en la Ciudad de Lynn con fecha del 18 de marzo de 2020 y 17 de marzo de 2020, respetuosamente, promulga y declara como sigue:

**CONSIDERANDO QUE**, el 10 de marzo de 2020, el gobernador Baker declaró que existe dentro del Estado de Massachusetts un estado de emergencia debido al brote de COVID-19.

**CONSIDERANDO QUE**, el 23 de marzo del 2020, el Gobernador Baker emitió una Orden que garantiza la operación continua de los servicios esenciales en el Estado Libre Asociado, el cierre de ciertos lugares de trabajo y la prohibición de reuniones de más de 10 personas vigentes hasta el 7 de abril de 2020, que posteriormente se extendió hasta 4 de mayo de 2020 (“la Orden del Gobernador del 23 de marzo de 2020, según lo extendido”).

**CONSIDERANDO QUE**, a partir del 11 de abril de 2020, el número de casos positivos confirmados de COVID-19 en la ciudad de Lynn ha aumentado a 545, 16 se han recuperado y 9 residentes han muerto.

**CONSIDERANDO QUE**, la enfermedad causada por el Nuevo Coronavirus del 2019 es una enfermedad respiratoria contagiosa y a veces mortal. Los síntomas de COVID-19 incluyen fiebre, tos y dificultad para respirar, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotas respiratorias producidas cuando una persona infectada tose o estornuda.

**CONSIDERANDO QUE**, el brote mundial de COVID-19 y los efectos de su riesgo extremo de propagación significativamente impacta la vida y la salud de nuestra gente, así como la economía, y es un desastre que afecta la salud, la seguridad y la seguridad del público. Por lo tanto, es fundamental tomar medidas adicionales para prepararse, responder y mitigar la propagación de COVID-19 para proteger la salud y el bienestar de las personas de la Comunidad.

**CONSIDERANDO QUE**, debido a que no existe una vacuna conocida para inmunizar a las personas contra COVID-19, el único método efectivo para prevenir la propagación de la enfermedad es aislar a los portadores conocidos hasta que ya no sean contagiosos. Se ha determinado que es necesario un período de al menos catorce días para proteger al público de una persona infectada.

**CONSIDERANDO QUE**, el Alcalde y la Directora de Salud Pública han ordenado que toda la comunidad cumpla con la práctica del distanciamiento social, esto incluye que las personas

permanezcan al menos a seis pies de distancia, y la eliminación de toda interacción física innecesaria se considera razonablemente necesaria para prevenir o reducir la inmediata propagación de COVID-19.

**CONSIDERANDO QUE**, el tamaño y la densidad de la población de Lynn presentan riesgos de transmisión inherentemente elevados que la Ciudad debe abordar en nombre de la salud pública de la Ciudad y la región.

**CONSIDERANDO QUE**, un número desproporcionadamente grande e importante de concentración de empresas designadas como Empresas Esenciales bajo la Orden del Gobernador del 23 de marzo del 2020, según lo extendido, se encuentran en Lynn y se requieren medidas adicionales para proteger a la gran cantidad de Trabajadores Esenciales que trabajan en Lynn.

**CONSIDERANDO QUE**, dado su tamaño y ubicación geográfica y el acceso limitado a EPP (Equipo de Protección Personal) y otros equipos de emergencia, la falta de limitación de la exposición necesariamente resultará en una sobrecarga de los recursos hospitalarios y conducirá a una nueva emergencia de crisis de salud. Los líderes de los hospitales han indicado además que sus equipos de ética ahora están analizando cómo los hospitales tomarán decisiones sobre quién debe recibir tratamiento y quién no debe o no puede. Esta es nuestra realidad hoy.

**CONSIDERANDO QUE**, durante un estado de emergencia, Lynn no tiene recursos suficientes para proporcionar servicios de emergencia de policía, bomberos y ambulancias por encima de lo que está proporcionando a los residentes del área durante este período inusual.

**CONSIDERANDO QUE**, es esencial que los visitantes de la Ciudad se limiten solamente a aquellos que absolutamente tienen que estar aquí para que los recursos limitados de la Ciudad no se vean abrumados e insuficientes para proteger la salud y la seguridad de sus residentes, socorristas y trabajadores esenciales.

**CONSIDERANDO QUE**, la situación que involucra la crisis de COVID-19 continúa evolucionando, con orientación adicional emitida por los gobiernos federal y estatal.

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad de Lynn no tiene un hospital de servicio completo y tiene una población de más de 90,000 personas.

**CONSIDERANDO QUE**, la intención de esta Orden Ejecutiva es asegurar que los residentes y las empresas en Lynn actúen de manera consistente con la necesidad imperativa de salud pública de que toda la comunidad logre la máxima cantidad de "distanciamiento social" posible, mientras continúa proporcionando y recibiendo Servicios Esenciales, para Disminuir la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva constituye una amenaza inminente y crea una amenaza inmediata para la salud pública.

**AHORA POR LO TANTO, LA SIGUIENTE ORDEN EJECUTIVA ENTRÁ EN EFECTO EN LA CIUDAD DE LYNN, COMO SIGUE:**

recomendadas no son máscaras quirúrgicas o respiradores N-95, que deben dejarse para profesionales médicos y personal de primeros auxilios. Los empleados cuyas tareas implican manipular alimentos o la interacción pública en persona también deben usar otro equipo de protección personal recomendado, como guantes.

6. 6 a. La operación de camiones de helados está prohibida. Los camiones de helados no podrán operar en la Ciudad de Lynn hasta que se levante la declaración de Emergencia de Salud Pública emitida por el Director de Salud Pública.

6b. Los establecimientos de ladrillo y mortero que sirven helados podrán operar de acuerdo con la Directiva del Gobernador si se implementan medidas efectivas de distanciamiento social.

7. Las bolsas reutilizables están prohibidas. Las bolsas de un solo uso se proporcionarán sin costo adicional para los clientes. No obstante lo dispuesto por la Junta de Regulaciones Sanitarias en sentido contrario, se permiten bolsas de plástico durante la vigencia de esta Orden.
8. Los servicios no esenciales (como un departamento de flores, joyas, muebles, etc.) dentro de un supermercado o una tienda de cajas deberán estar cerrados.
9. Se deben emplear las mejores prácticas adicionales en la mayor medida posible para mejorar el distanciamiento social para supermercados, farmacias y tiendas de cajas:
  - Ofrecer opciones de entrega a domicilio y alentar pedidos y pagos en línea.
  - Proporcionar anuncios públicos cada 30 minutos para recordar a los compradores que mantengan la distancia física, eviten aglomeraciones, mantengan la distancia al momento de pagar y no carguen artículos en la cinta transportadora hasta que el cliente al frente haya terminado su transacción.
  - Ofrecer artículos de alta demanda como embutidos preenvasados para limitar las líneas dentro de la tienda. Considere trasladar la colocación de productos de alta demanda para limitar la cantidad de tiempo que los clientes están en la tienda.
  - Establecer un flujo unidireccional para compras en el pasillo.
10. Los restaurantes, bares y establecimientos similares prohibirán la entrada de clientes y limitarán las operaciones a uno o más de los siguientes:
  - Ventana de acceso: donde el cliente permanezca dentro de un vehículo por toda la transacción de venta, incluyendo pedidos, pagos y recepción de compras; o,
  - Recolección en la acera: el pedido del cliente se realiza por adelantado, como por teléfono o en línea, y las compras se llevan a cabo fuera y entregadas por los empleados a la llegada al establecimiento al vehículo del cliente o al servicio de entrega de alimentos; o,
  - Entrega: el cliente realiza un pedido por adelantado y los empleados o el servicio de entrega de alimentos entregan las compras a la ubicación del cliente; o,
  - Servicio en la puerta: el cliente ordena, paga y recibe compras mientras está fuera del establecimiento. Se deben seguir las prácticas de distanciamiento social y los clientes no pueden congregarse fuera del establecimiento.

11 a. No obstante M.G.L. C. 186, M.G.L. C. 239, o cualquier ley general o especial que establezca lo contrario, ningún propietario y/o propietario deberá imponer un desalojo a un residente de Lynn, incluidos los inquilinos residenciales y comerciales durante esta crisis de salud pública.

11b. Ningún arrendador y/o propietario podrá acceder o tratar de acceder al espacio de vivienda de un inquilino para fines tales como inspecciones generales, exhibir unidades a futuros inquilinos potenciales y otras actividades no críticas. Un arrendador sólo puede acceder al espacio de vivienda de un inquilino para hacer reparaciones solicitadas por el inquilino, reparaciones requeridas por ley o para responder a una emergencia que pone en peligro la vida. Un inquilino puede rechazar el acceso a la entrada para fines no críticos o cuando no se hayan hecho arreglos de distanciamiento social adecuados (como mínimo de seis pies).

#### PROVISIONES GENERALES

Una copia/copias de esta Orden se publicará en un lugar visible para los empleados y el público, con al menos una copia publicada en cualquier lugar donde el público ingrese a la instalación.

Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición de esta Orden o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia es inválida, dicha sentencia no afectará ni perjudicará la validez de las otras disposiciones de esta Orden o la aplicación de la misma para otros fines, entidades y circunstancias.

Este documento no tiene la intención de reemplazar ningún procedimiento formal actualmente en vigencia con el Empleador de los Servicios Esenciales.

Cuando esta guía no cumpla o exceda los estándares establecidos por el Empleador de los Servicios Esenciales, todos deberán cumplir con el procedimiento más estricto disponible.

La Directora de Salud Pública puede exigir al Propietario de un Negocio de Servicios Esenciales que emplee a diez o más empleados (incluidos subcontratistas y jornaleros) que paguen por un inspector externo independiente o una empresa de inspección (o que paguen en un grupo para pagar dichos gastos por las inspecciones). El inspector tercero será responsable únicamente ante la Ciudad de Lynn y será responsable de la ejecución en nombre de la Ciudad. La Directora de Salud Pública puede requerir que las empresas cierren hasta que dicho inspector externo haya sido asegurado.

#### FECHA EFECTIVA

Esta orden comenzará a las 11:59 p.m. del domingo 12 de abril de 2020 y continuará hasta las 11:59 p.m. el 4 de mayo de 2020, momento en el cual la Directora de Salud Pública revisará toda la información relevante y determinará si se justifica una orden ejecutiva adicional. Al tomar esta determinación, la Directora de Salud Pública puede considerar si la transmisión comunitaria en Lynn continúa presentando un grave peligro para la salud pública.

## APLICACIÓN

Se harán todos los esfuerzos razonables para garantizar el cumplimiento de esta Orden. El Director de Salud Pública puede solicitar la asistencia de otras agencias de la Ciudad de Lynn para garantizar el cumplimiento de esta Orden.

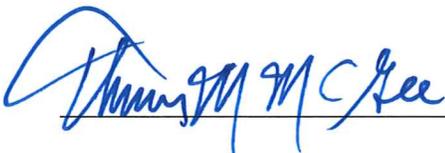
## AVISO

La Ciudad de Lynn debe proporcionar de inmediato copias de esta Orden de la siguiente manera: (1) mediante publicación en el sitio web de la Ciudad de Lynn ([www.ci.lynn.ma.us](http://www.ci.lynn.ma.us)) y en el sitio web de la Comisión de Salud Pública de Lynn ([http:// www.lynnma.gov/departments/publichealth.shtml](http://www.lynnma.gov/departments/publichealth.shtml)); proporcionando a cualquier miembro del público que solicite una copia.

## MULTA

De conformidad con el Capítulo 111, §31 de las Leyes Generales de Massachusetts, una violación de esta Orden Ejecutiva estará sujeta a una multa de no más de mil (\$ 1,000.00) dólares. El incumplimiento de esta orden también será la base para la suspensión y/o revocación de todas y cada una de las licencias y permisos de la Ciudad de Lynn. Se requerirá que el propietario de los servicios esenciales presente un Plan de acción correctiva que detalle cada problema de incumplimiento y un plan para rectificar los problemas al Departamento de Salud Pública. Los servicios esenciales no podrán reanudar el trabajo hasta que el plan sea aprobado por la Directora de Salud Pública. La Directora de Salud Pública se reserva el derecho de informar cualquier violación de esta Orden Ejecutiva a cualquier autoridad de licencia federal o estatal de un servicio esencial en particular.

ESTÁ ORDENADO: Fecha: 11 de abril de 2020



**THOMAS M. MCGEE**  
**ALCALDE**



**Michele Desmarais,**  
**DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA**